



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Segovia- Antioquia, siete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Restitución de tenencia
Demandante	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO
Demandado	JORGE HUMBERTO GOMEZ ACEVEDO
Radicado	057363189001 2022 00094 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 202-51
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En estudio de la presente demanda, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó en debida forma los requisitos exigidos mediante providencia del 24 de agosto del presente año.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 90 del Código General del Proceso, nos indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda dentro del término concedido, razón por la cual, es que habrá de rechazarse esta en cumplimiento a lo dispuesto por el Legislador Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

**RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda VERBAL restitución de tenencia promovida por la señora CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO frente al señor JORGE HUMBERTO GOMEZ ACEVEDO.

Ejecutoriada la presente providencia, dese cierre al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

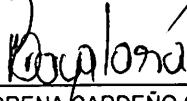
Juez

A.C.A.

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 55

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL  
CIRCUITO DE SÉGOVIA, ANTIOQUIA el día 8 del mes de  
septiembre de 2.022 a las 8:00 AM



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria